

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.065

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por ROCIO ESTELA en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS. Así mismo, los del Decreto 806 de 2020, ya que posteriormente mediante correo de data del 17 de agosto del cursante el apoderado de la parte demandante acreditó el envío de la demanda y anexos a las entidades demandadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

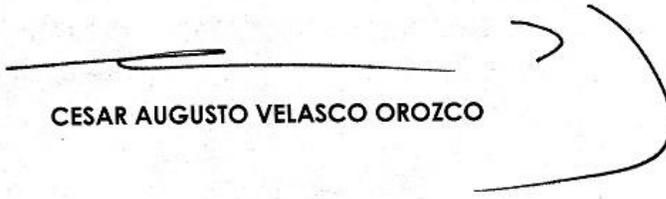
1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por ROCIO ESTELA, a través de apoderado judicial, en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2°- NOTIFICAR y **CORRER** traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°. RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA identificado con c.c. No. 1.061.714.478. y T.P. 234.653 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO